



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00342 00

Bogotá D. C., 30 de junio de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la acción de tutela interpuesta por **Salomón Marín Sandoval** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Así las cosas, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Salomón Marín Sandoval** sino fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal de la ciudad de Bogotá, dado que, por una parte, se alega la vulneración del derecho fundamental de petición por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chocontá ya que según lo señalado en la acción y de acuerdo con los anexos allegados no ha brindado respuesta a la petición de fecha 11 de mayo de 2021 y, por otra parte, el domicilio del promotor es en el municipio de Soacha- Cundinamarca.

Ahora, según el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece que conocerán de la acción de tutela a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurre la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

En ese sentido el lugar donde se producen los efectos es en el municipio de Soacha- Cundinamarca ya que es el domicilio del accionante situación que se confirma con los datos de notificación aportados tanto en el escrito de tutela como en el derecho de petición, pues el accionante indicó que reside en la carrera 2 A Este No. 29 -06 de Soacha, Cundinamarca.

Es por ello que esta juzgadora considera que la acción no ha debido ser repartida a este juzgado municipal, sino a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Soacha- Cundinamarca, por lo que se ordenará su remisión inmediata.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Salomón Marín Sandoval** contra la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Chocontá**.

1



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
República de Colombia

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Soacha- Cundinamarca.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 3<sup>ER</sup> MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2aefbcd1f49e6852c6ccf75f5f97f59cc6503586c831078f9380f229c345f0e0**

Documento generado en 30/06/2021 12:23:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**